

## ALERTA REGULACIÓN FINANCIERA DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021

### “Decreto Supremo que Establece Medidas Extraordinarias Complementarias en Materia Económica y Financiera Orientadas al Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas”

El día 15 de abril de 2021, se ha publicado en El Peruano el “Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Complementarias en Materia Económica y Financiera Orientadas al Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas” - Decreto de Urgencia N° 037-2021 (el DU). Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

<b>Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (el Programa)</b>	
<b>Instituciones a las que está dirigido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas Financieras</li> <li>• Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)</li> <li>• Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCPL)</li> <li>• Cajas Rurales de Ahorro y Crédito</li> </ul>
<b>Conformado por tres subprogramas</b>	<p><u>Fortalecimiento de Cajas Municipales:</u> Participación del Estado en el capital social, mediante acciones preferentes.</p> <p><u>Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas:</u> Compra temporal por parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.</p> <p><u>Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas:</u> Se activa solo en caso que las instituciones que participan en los subprogramas de fortalecimiento no cumplan con los compromisos o condiciones establecidos en el Reglamento Operativo (RO).</p>
<b>Condiciones de acceso</b>	<p><u>Subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las CMAC y CMCPL son elegibles siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo.</li> <li>• Las CMAC y CMCPL deben cumplir con tener un acuerdo de JGA que otorgue un poder irrevocable a un representante designado por COFIDE para que por sí solo y con carácter vinculante adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria.</li> </ul> <p><u>Subprograma de Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Empresas del Sistema Financiero (ESF) comprendidas en el Programa pero no incluidas en el Subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales serán elegibles siempre que: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Su cartera de pequeña y micro empresa represente más del 50% de su cartera de crédito total;</li> <li>○ Cumplan con la realización de un aporte de capital complementario de acuerdo con lo señalado en el RO; y</li> <li>○ Cumplan las condiciones establecidas en el RO.</li> </ul> </li> <li>• Deben cumplir con tener un acuerdo de JGA que otorgue un poder irrevocable a un representante designado por COFIDE para que por sí solo y con carácter vinculante adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria.</li> </ul>
<b>Autorización para la emisión interna de bonos</b>	Se autoriza al MEF a realizar una operación de endeudamiento por emisión interna de bonos hasta por <b>S/ 1 679 000 000,00 (Mil seiscientos setenta y nueve millones de soles)</b> para el financiamiento del Programa.
<b>Evaluación de suficiencia del capital</b>	Las ESF que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento deben contar con una evaluación de suficiencia de capital según lo establecido en el RO.
<b>Administración del Programa</b>	COFIDE se encarga de la administración del Programa.
<b>Plazo de acogimiento</b>	El plazo máximo de acogimiento para los subprogramas de fortalecimiento patrimonial es el 31 de octubre de 2021.
<b>Vigencia del Decreto de Urgencia</b>	El DU tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
<b>Reglamento Operativo del Programa</b>	El RO se aprueba en un plazo de 30 días hábiles a partir de la vigencia del DU.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

\*Se establecen reglas prudenciales para ciertas Empresas del Sistema Financiero.

<b>ESF que Comprende</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Empresas Bancarias</b></li> <li>• Empresas Financieras</li> <li>• Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)</li> <li>• Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCPL)</li> <li>• <b>Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME</b></li> <li>• Cajas Rurales de Ahorro y Crédito</li> </ul>
<b>Reglas Prudenciales</b>	<p>Se reduce a 8% el límite global requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (<i>Previamente de 10%</i>).</p> <p>Se reduce a 25% del patrimonio efectivo requerido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley N° 26702, como causal de intervención prevista en el numeral 3 del artículo 104 de dicha norma (<i>previamente era menos de la mitad del patrimonio requerido</i>).</p> <p>Se incrementa a 80%, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo en los últimos 12 meses como causal de intervención prevista en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley N° 26702 (<i>previamente era 50%</i>).</p> <p>Se incrementa hasta el 60% la pérdida o reducción del patrimonio efectivo, como causal de sometimiento a régimen de vigilancia prevista en el literal h), numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 (<i>previamente de 40%</i>).</p> <p>Se suspenden los límites para la determinación del patrimonio efectivo a que se refieren el artículo 185 de la Ley N° 26702.</p>
<b>Vigencia</b>	La vigencia de la Disposición Complementaria Transitoria es hasta el 31 de marzo de 2022.